

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.
12 de octubre del año 2006

DETEREL 0922/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.

De : **Welnel D. Feliz**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley de Transición hacia el Control
Jurisdiccional de la Actividad Administrativa del Estado.

Ref. : No. Exp.00552, Oficio No.000121 d/f 29/09/06

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley tendente a disponer que las competencias del Tribunal Superior Administrativo y del Tribunal Contencioso Administrativo de lo Monetario y Financiero, sean ejercidas por el Tribunal Contencioso Tributario.

SEGUNDO: Este proyecto fue sometido por el Senador Francisco Javier Domínguez Brito, representante de la Provincia Santiago y depositado en fecha 26 de febrero del año 2006.

Facultad Legislativa Congressional

La facultad Legislativa Congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el Art. 37, numeral 23, que establece como atribución del Congreso: "**Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución**".

Aspectos Constitucionales

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que el mismo no contraviene a la Constitución de la República.

Aspectos Legales

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.
- b) Ley No. 11-92, de fecha 15 de mayo del año 1992, que establece el Código Tributario.
- c) Ley No. 183-02, de fecha 21 de noviembre del año 2002, Ley Monetaria y Financiera.
- d) La Ley No. 1494, de fecha 21 de agosto del 2000, que instituyó el Tribunal Superior Administrativo.
- e) La Ley No. 2998, de fecha 8 de julio de 1951, mediante el cual se le asignan las competencias del ámbito contencioso administrativo a la Cámara de Cuentas.
- f) Ley No. 227-06, de fecha 19 de junio del año 2006, que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
- g) Ley No. 3835, de fecha 20 del mes de mayo del año 1954, que modifica varios artículos de la Ley que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legal y lingüístico **ENTENDEMOS** que el mismo no choca con éstos

En cuanto al aspecto de técnica legislativa **SUGERIMOS** lo siguiente:

1.- Eliminar del título del proyecto la palabra “PROYECTO DE”, en virtud de que la misma constituye el estado actual del expediente no el título que llevará la ley, para que se lea como sigue:

Ley de Transición hacia del Control Jurisdiccional de la Actividad Administrativa del Estado

2.- Es preciso enumerar los considerandos, en virtud de lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, que reza: *“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”*.

CONSIDERANDO PRIMERO
CONSIDERANDO SEGUNDO

“ “

3.- En virtud de lo que establece el numeral 6.1, literal a) del Manual de Técnica Legislativa, en cuanto a que la vigencia de la ley puede establecerse para: “**una fecha determinable, como la fecha de promulgación**.....”, sugerimos la creación del artículo 12, que rece como sigue:

Artículo 12.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Atentamente,

Lic. Welnel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa